

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Diciembre de 1938

NUMERO 7930

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 45 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se reforma el artículo 9º de la Ley 32 de 1938.
Ley 48 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se aumenta el capital del Monte de Piedad Nacional.
Ley 47 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se reforman los artículos 114 y 119 del Código Civil y el 1347 del Código Judicial.
Ley 49 de 13 de Diciembre de 1938, por la cual se autoriza la construcción de un Sanatorio para tuberculosos.
Ley 49 de 17 de Diciembre de 1938, por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.
Ley 50 de 1938, de 17 de Diciembre por la cual se suspende temporalmente el cobro de un impuesto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 135 de Diciembre 15 de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto 130 de 19 de Diciembre de 1938, por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden Vasco Núñez de Balboa a varias personas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 293, de 18 de Diciembre de 1938, que ordena el aforo de una maquinaria de refrigeración de Isaac Brandon Bros. Inc., Sociedad Agraria.

Decreto 136 de Diciembre 15 de 1938, que autoriza trámite solicitado por el señor Félix Pardo.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones demorativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 45 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el Artículo 9º de la Ley 32 de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 9º de la Ley 32 de 1936 quedará así:

Artículo 9º. El Municipio de Panamá destinará la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) al año. El Municipio de Colón destinará dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) anuales, y los otros Municipios de la República el diez por ciento (10%) de sus entradas generales para dedicarlas al saneamiento en sus respectivos Distritos. Esta suma será depositada mensualmente a disposición del Departamento de Higiene.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde el dia primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada en Panamá a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promoci- ones y traslados

DECRETO NUMERO 135 DE 1938
(DE 15 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don José I. Osorio Padrón Vicecónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Caracas, Estados Unidos de Venezuela, en sustitución del señor Don Alcides Ayala, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1938

LEY 46 DE 1938
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se aumenta el capital del Monte de Piedad Nacional y se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones vigentes relacionadas con esta institución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El capital del Monte de Piedad Nacional, de que trata el Artículo 1º de la Ley 14 de 1923, será de ciento veinticinco mil balboas (B. 125,000.00), suscrito todo con fondos del Estado.

Parágrafo: Incluiráse en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica la partida de cien mil balboas (B. 100,000.00) para formar el capital de que trata el presente artículo.

Artículo 2º. Las operaciones del Monte de Piedad Nacional serán las de préstamo sobre alhajas de oro, plata, platino y piedras preciosas, como también sobre ropas, telas y otros objetos pignoráticos que no sean de fácil deterioro.

Parágrafo primero. Tendrá la obligación el Monte de Piedad Nacional de descontar vales sobre sueldos de empleados públicos y municipales en toda la República, y con tal fin destinará las sumas que fueren necesarias y convenientes en cada mes, sin que se afecten las otras operaciones a que se refiere la primera parte de este artículo.

Parágrafo segundo. Los préstamos sobre vales los hará el Monte de Piedad siempre para los dos meses subsiguientes de tal modo que no se interrumpa el pago de vales dentro de cada mes que viene haciendo el Banco Nacional. El Monte de Piedad cobrará el mismo interés que viene cobrando hasta ahora.

Artículo 3º. Además del interés corriente, el Monte de Piedad Nacional hará un descuento adicional del ocho por ciento (8%) del valor nominal del vale, descuento que se le acreditará al dueño en una cuenta especial que se le llevará a fin de ir formando un fondo con el cual redimir totalmente los sueldos tomados por adelantado.

Parágrafo: Cuando el fondo especial de un empleado sea suficiente para cubrir uno o todos los vales que tenga pendientes en el Monte de Piedad, se le cargará el valor de los vales a la cuenta especial de que trata el presente artículo y se le devolverán los vales cancelados.

Artículo 4º. El Monte de Piedad Nacional formará un fondo de reserva para lo cual aplicará por lo menos un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas que obtenga en cada semestre.

Artículo 5º. La Dirección del Monte de Piedad Nacional estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesta por un Administrador, un Sub-Administrador, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales, y de cinco (5) miembros más que serán, como el Administrador y el Sub-Administrador, de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Fuera del Administrador y Sub-Administrador, los demás miembros del Consejo de Administración no recibirán emolumento alguno ni del Gobierno ni del Monte de Piedad Nacional.

Artículo 6º. De las utilidades del Monte de Piedad Nacional podrá el Gobierno retirar mensualmente la cantidad de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), que representan el nueve por ciento

Concédense unas condecoraciones

DECRETO NUMERO 136

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1938)

Por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley

27 de 1937 (de 23 de Enero).

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el Gran Consejo de la Orden, en sesión celebrada el 12 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Concédesé la Condecoración Nacional de la Orden Vasco Núñez de Balboa a las siguientes personas:

a Su Excelencia Dr. Augusto S. Boyd, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos de América;

a Su Excelencia Dr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca;

a Su Excelencia Dr. Ernesto R. Brin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Italia;

a Su Excelencia Dr. Francisco Vilaluz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Alemania, Suiza y Polonia;

a Su Excelencia señor Raúl de Roux, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Colombia y Venezuela;

a Su Excelencia señor Belisario Porras Jr., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en El Ecuador;

a Su Excelencia Ramón L. Villarino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en el Perú;

a Su Excelencia Alberto Villegas Vallarino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Chile;

a Su Excelencia señor Eduardo E. Holguín C., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Argentina y Uruguay;

a Su Excelencia señor Ernesto B. Fábrega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Cuba y República Dominicana;

a Su Excelencia señor Manuel María Valdés, Enviado Extraordinario

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1938

3

(9%) del interés anual de la suma en que se aumenta por medio de esta Ley el capital de la institución, suma mensual que se destinará a la formación de comedores escolares bien organizados en los barrios más adecuados, o bien a la construcción de parques escolares en las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 7º Cuando el capital del Monté de Piedad Nacional llegue a doscientos mil balboas (B. 200.000.00) por la acumulación de las ganancias, las utilidades netas deberán destinarse en su totalidad a los fines de que trata el artículo anterior.

Artículo 8º El Consejo de Administración procederá a introducir las reformas que sean necesarias y convenientes en el Reglamento de la institución, para ajustarlo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9º Quedan reformados los artículos 1º, 5º, 10º, y 14º, de la Ley 14 de 1923 y derogados los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 24º, y 27º, de la misma Ley y el 3º, y 4º, de la Ley 22 del mismo año.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ y LEON.

El Secretario.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejéctuese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 47 DE 1938 (DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los Artículos 114 y 119 del Código Civil y el 1347 b del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1347 b del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1347 b. Si después de transcurrido cuatro meses de la solicitud de divorcio ratificaren los cónyuges dicha solicitud, insistiendo en ella por escrito, el Juez decretará el divorcio".

Artículo 2º El ordinal 3º, del Parágrafo único, del artículo 114 del Código Civil quedará así:

"3º. Si las partes no ratifican su solicitud de divorcio cuatro meses después de haberla presentado".

Artículo 3º El artículo 119 del Código Civil quedará así:

"Artículo 119. El divorcio, una vez judicialmente pronunciado, disuelve el vínculo matrimonial; pero ninguno de los cónyuges podrá contraer matrimonio sino seis meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir el día 1º de enero de 1939.

y Ministro Plenipotenciario de Panamá en México;

a Su Excelencia señor Francisco de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica y Centroamérica;

al Dr. Ernesto Hoffmann, Cónsul General de Panamá en Suiza.

En el grado de Caballero al señor Ernesto Heurttematic, Cónsul General de Panamá en París;

al Dr. William M. James y

al Subteniente señor Aurelio Serracín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Fíjase un aforo

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, diciembre 16 de 1938.

El señor Ernesto de la Guardia, a nombre de la firma comercial de esta ciudad "Isaac Brandon & Bros Inc.", ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"En el mes de julio celebramos un contrato con la Fábrica Nacional de Helados para vender a dichos señores un equipo completo para la fabricación de hielo.

Basamos nuestros cálculos en el Impuesto de 5% ad-valorem que señala el artículo 1605 de la Ley 69 de 1934, sobre Arancel de Importación de la República de Panamá.

La maquinaria fué despachada de Nueva York por los señores N. Brandon & Co. Inc. y llegó a Panamá por vapor Santa Rita en su viaje de 16 de Septiembre, pero es el caso que ese Despacho, como una medida de precaución, dispuso obligarnos a hacer un depósito para garantizar que la maquinaria no fuera usada como aparato de refrigeración.

Nosotros, para desvanecer toda duda al respecto obligamos a los fabricantes de la maquinaria, señores The Frick & Co. para que declarasen bajo juramento que la maquinaria fabricada por ellos sólo servía

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1938

5

El Presidente

ROBERTO CUEVAS C.

El Secretario

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

LEY 49 DE 1938

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

IV. Que es importante para el desarrollo de la cultura nacional mantener la costumbre de enviar jóvenes a perfeccionar sus estudios en el exterior;

V. Que en los últimos años las leyes para becas de jóvenes en el exterior no han mirado hacia la preparación y condiciones de los estudiantes que desean educarse en el exterior sino a consideraciones de otros órdenes;

DECRETA:

Artículo 1º. Creanse por la presente Ley diez (10) becas para hacer estudios universitarios en el extranjero que serán adjudicadas mediante concurso por la Secretaría de Educación y Agricultura.

Parágrafo: Una de las becas a que se refiere este artículo será adjudicada a un sordo-mudo de aptitudes probadas y cuya edad no pase de los doce (12) años con la idea de que el Gobierno pueda más tarde aprovechar sus servicios como profesor en una escuela que se establezca en el país para este tipo de anormales.

Artículo 2º. La Secretaría de Educación y Agricultura reglamentará lo concerniente al concurso de estas becas en cuanto a condiciones de preparación de los estudiantes, edad de éstos, asignaturas en que deban concursar, y en cuanto a la carrera que han de seguir los agraciados con dichos becas.

Parágrafo: También serán admitidos a concurso los estudiantes que cursen estudios universitarios en el extranjero siempre que comprueben que están matriculados en tales universidades y que, a la vez, presenten documentación expedida por otra universidad en que se acredite que el aspirante a beca por sus conocimientos y preparación podrá ser admitido en ella, pero en las condiciones a que se refiere este parágrafo sólo se adjudicará una beca.

Artículo 3º. Señállase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para las pensiones de cada uno de los jóvenes que resulten agraciados. Los viáticos de ida y de regreso al país de cada becarlo en el exterior serán fijados por la Secretaría de Educación y Agricultura según el país en que vayan a hacer sus estudios.

Autorízase traspaso

RESOLUCION NUMERO 776

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Número 776.—Panamá, Diciembre 15 de 1938.

Vistos: Félix Pardo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 474 11650 y poseedor del Contrato número 156 de 26 de Septiembre de 1936, por el cual le fué adjudicado a título de propiedad en compra el lote número 15 de la Sección "A" de Chilibre, ha solicitado en memorial fechado el 21 de Octubre próximo pasado la anuencia expresada del Gobierno, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Florencio Arboleda Jr. varón, menor, representado por su padre Florencio Arboleda, quien porta la cédula de identidad número 47-6987, los derechos poseyéndolos adquiridos por él sobre el lote 15 mencionado y el valor del cual ha cubierto por medio de la liquidación número 14954 de 10 de Septiembre de 1936.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autoriza el traspaso solicitado por Félix Pardo en memorial de 21 de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 249.—Panamá, 27 de Octubre de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, ha enviado en consulta a este Despacho la resolución número 47, dictada por él con fecha 19 de septiembre último, por la cual concedo en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor Paulino González, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, con cédula de identidad personal N° 36-303, un globo de terreno denominado BAJO PANAMA, situado en jurisdicción del distrito mencionado y comprendido dentro de los siguientes linderos:

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1938

Artículo 4º La fecha que se señale para el concurso de estas becas se publicará por un mes consecutivo en la GACETA OFICIAL tres (3) meses con anterioridad a la misma. También se publicará dicha fecha en todos los periódicos locales a razón de una vez por mes.

Artículo 5º Créase una beca, por lo menos, para el estudio de las Bellas Artes (Canto y Música) la cual se obtendrá como las anteriores por concurso.

Artículo 6º Sólo podrán entrar a concurso para obtener una de estas becas los estudiantes pobres que así lo demuestran ante la Secretaría de Educación.

Artículo 7º Siempre que se suceda una vacante porque algún becado haya terminado sus estudios o porque se haya rescindido el contrato respectivo, se procederá a adjudicar la beca vacante en la misma forma en que fue adjudicada la beca original.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LEY 50 DE 1938

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se suspende temporalmente el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6º de 1935.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para estimular el mejoramiento en las construcciones urbanas, suspéndese por el término de diez (10) años el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6º de 1935. Durante ese mismo tiempo no podrá establecerse impuesto municipal sobre arena, cascajo, piedra y cal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para prohibir la extracción de arena en aquellos lugares donde esa extracción resulte en perjuicio evidente para la comunidad.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese,

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Norte, camino de La Mesa y cerro de Leonidas Barrera; Sur, quertrada de La Viretala; Este, camino de La Mesa y cerro del mismo Barrera; y Oeste, camino de La Mesa.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Paulino González.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Sírio, 1

Arnoldo Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 5 de diciembre de 1938

(Continuación)

As. 2230. Escritura N° 156 de 28 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Coatlé, por la cual Aurora Grimaldo de Arosemena vende a José María Grimaldo Fernández una finca situada en el distrito de Penonomé, Coatlé.

As. 2231. Escritura N° 1198 de 29 de este circuito, por la cual Clodio Arango de Leiva constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad de la sección de Panamá.

As. 2232. Escritura N° 1208 de hoy, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Manuel González Pérez constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 2233. Escritura N° 1433 de hoy, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Sociedad "Greben & Martínez Inc." cancela obligación hipotecaria a Domingo Estable o Momenico Stalke.

As. 2234. Escritura N° 1431 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se adhiere a la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1828 del Tomo N° 25.

As. 2235. Matrícula de Comercio N° 2890 de 1º de diciembre actual,

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1938

7

de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Alcibiades Arjona", batió el nombre "Botica Imperial", domiciliada en esta ciudad.

As. 2236. Escritura N° 1434 de hoy, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Doña Ríos de Racines vendió a Emiliano Ponce Jaén una finca sita en La Exposición de esta ciudad; y el comprador asume el pago de una obligación hipotecaria.

As. 2237. Oficio N° 678 de 18 de Noviembre último, del Juez 2^o de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre 1/24 aví parte de una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Ramón Arias Fernández y la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias, y se hacen unas aclaraciones.

As. 2238. Escritura N° 1205 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual los esposos Napoleón Vincensini y Aura Rosa Herrera de Vincensini venden a Victoria Bravo de Vincensini la mitad de una finca en el Barrio Obrero y una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2239. Escritura N° 1206 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual los esposos Napoleón Vincensini y Aura Rosa Herrera de Vincensini venden a Sylvester Alexander Hutchinson la "Cantina Atlas", situada en esta ciudad.

As. 2240. Escritura N° 1435 de hoy, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Cristian Isidro Hoyer y Honorina Raquel Lyons celebran un contrato de préstamo y adicionan la Escritura N° 899 de 13 de agosto de 1937, de la Notaría 1^a.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

Avisos y Edictos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del circuito, Primer Suplente, de acuerdo con disposiciones contenidas en el artículo 1904 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que la señora Amalia López de García de Paredes, ha solicitado la

mensura de la finca número 2632 inscrita en el Tomo 334, al folio 410 Sección de Veraguas del Registro Público de la Propiedad.

Esta finca está ubicada en el Corregimiento de la Colorada; de esta comprensión y limita así: Partiendo de la boca del arroyo nombrando quebrada del Puerto en su confluencia con el arroyo nombrado Martincito siguiendo el curso de este arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río San Pedro; del río San Pedro donde confluye el de Martincito aguas abajo hasta que se encuentra la confluencia del río Cuvibora; de este punto aguas arriba del río Cuvibora hasta encontrar el límite de la finca denominada La Montaña de los sucesores del señor Ladislao Sosa; de este punto siguiendo el límite de dicha finca hasta encontrar el camino de Tóceres a la Garcianá; de este punto siguiendo el camino mencionado en dirección a Tóceres hasta encontrar una piedra grande frente al sitio de la antigua vivienda de Santiago Villamil; de este punto en dirección al Oeste pasando por el mismoiendo hasta encontrar la quebrada del Puerto limitando con el potrero de Eustacio Núñez, siguiendo el curso de esta quebrada del Puerto hasta su confluencia con el arroyo nombrado Martincito punto de partida.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos, fijo este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y se entrega copia de él para la publicación correspondiente.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

M. Bustos G.

8 vs.—8

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo se ha presentado el señor Maximino Araúz varón, ma-

yor, casado, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de Parita, con cédula de identidad personal N° 30-276, solicitando el título de propiedad gratuita, sobre un globo de terreno de diez hectáreas (10 Hts.) de capacidad, denominado "La Botija", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Alejandro Santana; Este, Cerro del Manantial; y Oeste, terreno de Bartolo Casas.

Y para que todo el que encuentre lesionado sus intereses con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno, a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de (30) días, hoy 12 de Diciembre de 1938, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 12 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

LA SECCIÓN DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4^o trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1^o de Octubre hasta el día 12 de Noviembre, inclusive con el 10% de descuento. Cada mes separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 30% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que, antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben acudir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 18 de 1938.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Boletines colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Cafè Coca Cola
Calle 18 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 88
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 16 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles; todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Atradulco, Los Santos, Las Tablas, Oct. Santiago, Calatrava, La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Durén, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga el buque de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Granadilla y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte Americano y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

ABRILLOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceania (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. ms J. Quijano
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Res. Ord.
Inglaterra y Port au Prince	STA. PAULA 25 8pm 4pm
Centro América	SALVADOR 29 9am 10am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA 28 8pm 4pm
	CHIRQUI 28 8:15am 12:15pm
Kingston, New York y Europa	MOLLENDO, ARICA, IQUIQUE, Antofagasta, Valparaíso, Santiago
Huancaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao	STA. LUCIA 28 2pm 3pm
	Gatineau, Battanbulka, Guraia, Garibaldi, La Guaira, Port of Spain y Barbados
	SIMON BOLIVAR 24 8pm 4pm
Puerto Líman, Habana y New Orleans	SIXAOLA 24 11am 12:15pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF SAN FRANCISCO 24 8pm 4pm
Fort de France	JANCON 24 8pm 4pm
Habana y Nueva York	JAMAICA 28 8:15am 12:15pm
Kingston y Puerto Príncipe	STA. PAULA 26 8pm 4pm
Centro América	ACAJUILA 27 8:15am 10am
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	CONTESSA 27 8pm 4pm
Habana, Nueva York y Europa	STA. CLARA 27 8pm 4pm